LEY Nº 3639

APRUEBASE LO ACTUADO POR LOS REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA ANTE YACIMIENTOS MINEROS AGUAS DE DIONISIO

San Fernando del Valle de Catamarca, 23 de Octubre de 1980.

Señor Gobernador:

Pongo a consideración de V.E. un proyecto de ley por el cual se propicia la aprobación de lo actuado por los representantes de la Provincia de Catamarca ante YMAD (Yacimientos Mineros Aguas de Dionisio), según surge del Acta Nº 261 de fecha 24 de setilembre 80, en relación con la modificación al art. 5º de la Ley 14.771 y derogación del art. 19º del mismo ordenamiento.

La Provincia de Catamarca, ante las reformas introducidas al Código de Minería por la Ley 22.259 consideró necesario armonizar las disposiciones regulatorias de YMAD con las que surgen de los nuevos textos del citado Código y las políticas que a través de éste pueden implementarse, particularmente beneficiosas para nuestro desarrollo minero. Consecuentemente, propició, de acuerdo con las directivas oporturiamente impartidas, en el seno del Directorio de YMAD la modificación del artículo 5º y la derogación del art. 19º de la Ley 14.771, que regula el funcionamiento de dicho organismo, a fin de facilitar de conformidad con lo establecido por el Título XIX del Código de Minería, la aplicación de sus normas en los yacimientos citados, a fin de permitir el llamado a concurso para la exploración y explotación de aquellos, mediante la autorización que se confiere a YMAD para la celebración de convenios con personas físicas o jurídicas, privadas, públicas o mixtas sean nacionales o extranjeras para los trabajos de exploración y explotación.

La modificación propuesta al art. 5º contiene una limitación expresa ya que YMAD no resulta autorizada a transferir, bajo ningún concepto ni a persona alguna sus derechos de propiedad minera en los yacimientos del Distrito de Aguas de Dionisio.

Asimismo, la actual redacción del art. 19º de la Ley 14.771 fue considerada como condicionante para la exploración y explotació por los canalles previstos conforme a la nueva redacción del art. 5º, por cuya razón se propició la derogación.

La ratificación que se propugna mediante el proyecto que se somete a consideración permitirá concretar la gestión ante la Presidencia de la República tendiente a las modificaciones señaladas.

El dictado del presente ordenamiento encuadra en las facultades degislativas acordadas a los Sres. Gobernadores por el Decreto Nacional Nº 877/80.

Dios guarde a V.E.

Com (R) JORGE WENCESLAO ZONE Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca, 23 de Octubre de 1980.

## VISTO:

Las facultades legislativas otorgadas por el Art. 12º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional y lo dispuesto por el Decreto Nacional Nº 877/80,

El Gobernador de la Provincia Sanciona y Promulga con Fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º. — Ratificar lo actuado por los representantes de la Provincia de Cata-

marca ante el Ente YACIMIENTOS MINE-ROS AGUAS DE DIONISIO (YMAD) relacionados con la propuesta de modificación del Art. 5º y derogación del Art. 19º, ambos de la Ley 14.771.

ARTICULO 29 — Declarar que la Provincia adhiere a la derogación del Art. 19º y al nuevo texto del Art. 50 que se propicia, conforme a la siguiente transcripción: "Sustituyese el artículo 5º de la Ley 14.771 por el siguiente texto: YMAD podrá celebrar convenios con personas físicas o jurídicas, privadas, públicas o mixtas, sean nacionales o extranjeras, a los fines de transferir sus derechos de exploración o explotación, ya sea en forma total o parcial, de los yacimientos de su Distrito Minero, derivados de la concesión legal emergentes del artículo 4º de esta Ley, en las mejores condiciones técnicoeconómicas posibles para YMAD, pero no podrá transferir, bajo ningún concepto, ni a persona alguna, cualquiera fuera la naturaleza jurídica de ésta, sus derechos de propicdad minera en los yacimientos del Distrito de Aguas de Dionisio, derechos que seguirá ejerciendo cualquiera fuera el tipo de contrato que celebrare para la exploración y/o explotación.

ARTICULO 3º — Cúrsese copia de la presente Ley al Directorio de YMAD, Secretaría de Estado de Minería de la Nación y Universidad Nacional de Tucumán.

ARTICULO 49 — Comuniquese, publiquese, dése al Registro Official y Archivese.

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA Gobernador de Catamarca

> Com (R) Jorge Wenceslao Zone Ministro de Economía